

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, once de junio de dos mil veintiuno

INTERLOCUTORIO Nro.	
PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE	MARIA EDITH TABORDA TABORDA
EJECUTADO	LUIS ALBERTO ECHEVERRIA TABORDA
RADICADO	05-001-31-10-008-2021-00207-00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Por mandato del artículo 422 del Código General del Proceso, se hace procedente instaurar demanda ejecutiva de alimentos por parte de la señora MARIA EDITH TABORDA TABORDA, quien actúa a través de apoderado judicial y en contra del señor LUIS ALBERTO ECHEVERRIA TABORDA. Como se observa que el libelo genitor reúne los requisitos legales y el título aportado cumple con las exigencias de ley, es decir, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo contra el señor **LUIS ALBERTO ECHEVERRIA TABORDA**, por la suma de **SIETE MILLONES TREINTA MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON 00 CTVS. M.L. (\$7.030.822,00)**, como capital correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar de septiembre de 2018 a abril de 2021, con sus respectivos intereses; más las cuotas que en lo sucesivo se causen hasta la completa solución de la deuda.

SEGUNDO: Imprimir el trámite del proceso EJECUTIVO señalado en el Título Único, Capítulo I, artículo 422 y siguientes del C.G.P.

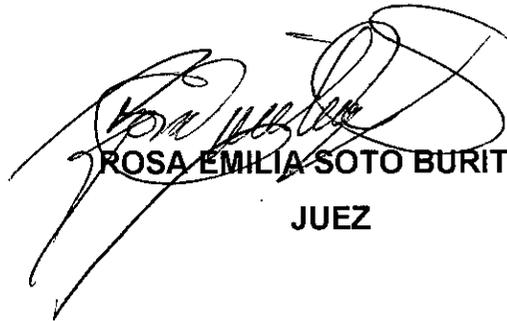
TERCERO: Notificar personalmente este auto al ejecutado en los términos de los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el decreto 806 del 2020.

CUARTO: Ordenar al demandado que cumpla con la obligación contraída en el término de cinco (5) días o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo proponga excepciones. (Artículos 430, 431, 442 y 443 del Código General del Proceso).

QUINTO: Por cumplir las exigencias del art. 151 y ss del C.G.P., se concede el beneficio del amparo de pobre a la demandante.

SEXTO: Se reconoce personería a la estudiante de derecho KATHERYN CALDERON TEHERAN, CC 1.017.268.362 de la Universidad Cooperativa de Colombia, para representar a la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ